



**SUMARIO:**

Págs.

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS  
DESCENTRALIZADOS**

**RESOLUCIONES  
PARROQUIALES RURALES:**

**GADPRC-PDYOT-058-2024** Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Camarones - Cantón Esmeraldas: Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, para el periodo 2023 - 2027 .....

2

**GADPR-B-N°003-2025** Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Bolaspamba: Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, para el periodo 2023 - 2027 .....

5

**ORD-GADPCH-N°009-2025** Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chanduy: Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, para el periodo 2023 - 2027 .....

14

**006-2025-GADPPIN** Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Pinlopata: Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial ...

24



**ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL PDOT, PARROQUIA RURAL DE CAMARONES CANTÓN Y PROVINCIA DE ESMERALDAS, PAÍS ECUADOR  
PERÍODO 2023-2027**

**APROBACION DEL PDOT  
RESOLUCION FAVORABLE**

**RESOLUCIÓN GADPRC-PDYOT-058-2024**

**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CAMARONES.**

**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral del Artículo 267 de la constitución de la república del Ecuador, faculta a los gobiernos autónomos Descentralizados parroquiales rurales entre las competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley, está la de planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno autónomo cantonal y el provincial.

Que, el artículo 279 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el sistema nacional descentralizado de planificación participativo es quien organiza la planificación para el desarrollo, cuyo Consejo Nacional de Planificación dicta los lineamientos y las políticas del sistema.

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Plan Nacional de Desarrollo es el Instrumento al que se sujetaran las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia, será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.

Que, el literal d) del Art. 64 del Código Orgánico de Organización territorial Autonomía y Descentralización prever elaborar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y Políticas Públicas; ejecutar las acciones de ámbito parroquial que le deriven de sus competencias, de manera coordinada con la planificación cantonal y provincial; y, realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas.

Que, el literal a) del art. 65 del Código Orgánico de Organización territorial Autonomía y Descentralización faculta a la junta Parroquial a planificar junto con otras instituciones del sector público y sectores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en concordancia con el gobierno autónomo cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

Que, el literal d) del art. 70 del Código Orgánico de Organización territorial Autonomía y Descentralización, permite al Presidente de la Junta Parroquial presentar proyectos, acuerdos y resoluciones y normativas Reglamentaria de acuerdo a la materia de competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural.

Que, el literal e) del art. 70 del Código Orgánico de Organización territorial Autonomía y Descentralización, faculta al presidente de la Junta parroquial dirigir la elaboración del Plan de Desarrollo y Ordenamiento territorial.

Que, al ser la junta Parroquial un nivel de gobierno, deberá contar con un Plan de Desarrollo y el Ordenamiento territorial de acuerdo a los requerimientos que las leyes ordenen, el mismo que aporte al desarrollo rural.

Que **PRESIDETA Y VOCALES DEL GOBIERNO AUTOMOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CAMARONES**, ponen en uso de sus y atribuciones que confiere la Ley. Especialmente las expresadas el segundo, quinto, sexto, séptimo y noveno, de este instrumento.

#### **RESUELVEN:**

Art. 1. Poner en vigencia la **ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL PDOT, PARROQUIA RURAL DE CAMARONES CANTON Y PROVINCIA DE ESMERALDAS, PAIS ECUADOR, PERIODO 2023-2027.**

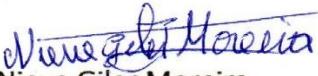
Art. 2. La **ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL PDOT, PARROQUIA RURAL DE CAMARONES CANTON Y PROVINCIA DE ESMERALDAS, PAIS ECUADOR, PERIODO 2023-2027**, fue aprobado y discutido en segundo y definitivo debate en la sesión convocada para el 7 noviembre del 2024.

Art. 3. Comuníquese presente resolución a todos señores Vocales del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Camarones.

Art. 4. El presente documento entrara en vigencia desde su suscripción,

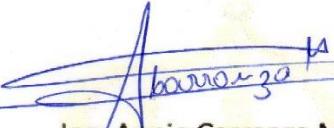


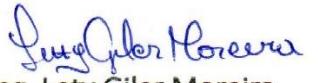
Dado y Firmado en el Despacho del **GOBIERNO AUTOMOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CAMARONES**, a los 7 días del mes de Noviembre del 2024.

  
Sra. Nieve Giler Moreira  
Presidenta  
GADPR CAMARONES

  
Sr. Jair Efraín Gutiérrez Escobar  
Vicepresidente  
GADPR CAMARONES

  
Sr. Ademir Campas Mina  
1er Vocal  
GADPR CAMARONES

  
Ing. Annie Carranza Mendoza  
2do Vocal  
GADPR CAMARONES

  
Ing. Lety Giler Moreira  
3er Vocal  
GADPR CAMARONES

**CERTIFICO: Que la presente Resolución fue aprobada en Sesión Ordinaria del 7 de Noviembre del 2024, en las oficinas del GOBIERNO AUTOMOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CAMARONES.**

Camarones, 7de noviembre del 2024,

  
Ing. Viviana Quijije Bone  
Secretaria Tesorera  
GADPR CAMARONES

  
Firma digitalizada por:  
ROSA VIVIANA  
QUIJIFE BONE



## RESOLUCIÓN GADPR-B-N°003-2025

## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE BOLASPAMBA

## CONSIDERANDO:

Que, el número 5 del Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los deberes primordiales del Estado, Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir;

Que, el Art. 279 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo;

Que, el Art. 280 de la Constitución de la República del Ecuador plantea que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetaran las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores;

Que, el Art. 297 ibidem, dispone que: "Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.

Que, el Consejo Nacional de Planificación, mediante Resolución Nro. 002-CNP-2021 de 20 de septiembre de 2021, aprobó el Plan Nacional de Desarrollo "Creación de Oportunidades" 2021-2025, el cual contempla una vinculación directa de los objetivos, políticas y metas del PND a los lineamientos territoriales contenidos en la Estrategia Territorial Nacional;

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, COPLAFIP, determina: "Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.- La planificación del desarrollo territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se

ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”;

Que, el artículo 26 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en adelante COPLAFIP, determina: “La Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa será ejercida por el ente rector de la planificación”;

Que, el artículo 41 de COPLAFIP, dispone: “Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.- Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicamente de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio. Tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecidos por el nivel de gobierno respectivo”;

Que, el artículo 42 ibídem, establece los contenidos mínimos de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial;

Que, el artículo 46 ibídem, determina: “Formulación participativa.- Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados se formularán y actualizarán con participación ciudadana, para lo cual se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, la Ley y la normativa expedida por los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el artículo 48 de COPLAFIP, dispone: “Vigencia de los planes.- Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados se formularán y actualizarán con participación ciudadana, para lo cual se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, la Ley y la normativa expedida por los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el artículo 49 ibídem, establece que: “Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial serán diferentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado”;

Que, el artículo 21 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina que: “Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos

autónomos descentralizados. Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente a las directrices y orientaciones definidas a los instrumentos de carácter nacional para el de ordenamiento territorial. Las propuestas que inciden en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado deberán acordarse entre los actores públicos y privados e involucrados y con el gobierno autónomo centralizado respectivo, e incorporarse en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable. Todo acto administrativo normativo, decisión o acción de un gobierno autónomas institutos para la planificación y el desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial. La secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación”;

Que, el artículo 22 ibídem, prescribe que: “Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son instrumentos de planificación complementarios entre sí serán construidos en un proceso participativo único, de acuerdo a la normativa técnica que emite la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo”;

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, LOOTUGS, establece: “Ordenamiento territorial.- El ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatorio para todos los niveles de gobierno. La rectoría nacional del ordenamiento territorial será ejercida por el ente rector de la planificación nacional en su calidad de entidades estratégica”;

Que el artículo 14 ibídem, dispone que: “El proceso de Formulación/Actualización de los planes de desarrollo ardiente territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se regulará por la norma técnica que expide el Consejo Técnico”;

Que, el artículo 8 del Reglamento de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo, establece que: “Los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) podrán ser actualizados cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) lo considere necesario y esté debidamente justificado, a partir de la evaluación del PDOT anterior para definir el alcance de la misma sin alterar su contenido estratégico y el componente estructurante que lo articular al Plan de Uso y Gestión de Suelos (PUGS), en el caso de los municipios o distritos metropolitanos. Sin embargo, en las siguientes circunstancias, la actualización es obligatoria: a) Al inicio de gestión de las autoridades locales. b) Cuando un Proyecto Nacional de Carácter Estratégico se implante en la

jurisdicción del GAD y debe adecuar su PDOT a los lineamientos derivados de la respectiva Planificación Especial. c) Por fuerza mayor como la ocurrencia de un desastre.

Que, en la Resolución Nro. 003-CTUGS-2019, publicada en el Registro Oficial Nro. 86 de 25 de noviembre de 2019, el Consejo Técnico de Gestión de Suelo expidió la Norma Técnica para el proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados, en cuya Disposición General Séptima dispone a los GAD: “(...) tomar en consideración la Guía para la formulación/actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, emitido por el ente rector de ordenamiento territorial, así como los documentos de apoyo complementarios elaborados para el efecto”;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 28 de 24 de mayo del 2021 se designa como Secretario Nacional de Planificación al Econ. Jairon Merchán Haz;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 84 de 16 de junio del 2021, se reforma el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 del 24 de mayo del 2021 en los siguientes términos: “Cámbiese el nombre a la “Secretaría Técnica de Planificación Planifica Ecuador” por el de “Secretaría Nacional de Planificación”, como entidad de derecho público, con personalidad jurídica, adoptada de administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, a cargo de la planificación nacional de forma integral y de todos los componentes del sistema nacional de planificación. La Secretaría Nacional de Planificación, estará dirigida por un Secretario Nacional con rango de ministro de Estado, quien ejercerá las representación legal judicial y extrajudicial y será del libre nombramiento y remoción por el Presidente de la República”;

Que, con informe técnico de motivación para la emisión de Guía para la formulación/actualización de Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial – PDOT, la Subsecretaría de Planificación Nacional menciona que: “Con la aprobación del nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, y ante el inicio del nuevo periodo de gestión de las autoridades locales, los representantes de los GAD y sus equipos técnicos deberán actualizar sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial, por lo que se ha visto la necesidad de actualizar las Guías para la formulación/actualización de los PDOT de acuerdo a las prioridades de este periodo de Gobierno, que establece ejes transversales a que ser considerados en el proceso de actualización de los PDOT”;

Que, la nueva guía metodológica permite vincular la planificación nacional con el local, asegurando además, la alineación a la Agenda 2020 de Desarrollo Sostenible y la inclusión de los enfoques prioritarios para la gestión de desarrollo en el marco de lo establecido en el PND, y; y acuerdo a las directrices del Gobierno nacional;

Que, la letra r) del acápite 1.1.1.1. Del artículo 10 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Nacional de Planificación señala entre las atribuciones y responsabilidades del Secretario Nacional de

Planificación, la siguiente: "r) Suscribir y aprobar todo acto administrativo, normativo y metodológico relacionado con la Secretaría Nacional de Planificación"; y, En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren el numeral 4 del artículo 26 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el Derecho Ejecutivo Nro. 28 de 24 mayo de 2021, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo; y, el artículo 22 del Reglamento General de Planificación y Finanzas Públicas.

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que en los diferentes niveles de gobierno se conformarán instancias de participación ciudadana, cuyo objetivo, entre otros, es la elaboración de planes y políticas nacionales locales y sectoriales;

Que, los artículos 61, 95 y 102 de la Constitución de la República consagran el derecho a la participación en los asuntos de interés público, para lo cual las ciudadanas y ciudadanos, incluidos aquellos domiciliados en el exterior, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, en el control popular de las instituciones del Estado, la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;

Que, el artículo 241 de la Constitución prescribe, que "la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados";

Que, el artículo 64 de la Ley de Participación Ciudadana y Control Social, establece que en todos los niveles de gobierno existirán instancias de participación con la finalidad de: elaborar planes y políticas locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía, mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo, elaborar presupuestos participativos de los gobiernos autónomos descentralizados, fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social y promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación;

Que, el artículo 63 del COOTAD establece que; "Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que se les corresponden;

Que, el artículo 64 literal d) señala "Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural: Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales, en el marco de sus competencias que les corresponden;

Que, el artículo 65 literal a) del COOTAD dice que son: "Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural.- Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: a) Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad del desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

Que, el artículo 67 literal b) del COOTAD establece las: "Atribuciones de la junta parroquial rural.- A la junta parroquial rural le corresponde: b) Aprobar el plan parroquial de desarrollo y del y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución";

Que, según en el Artículo 323 del COOTAD, se establece la: "Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobadas por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su planificación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedentes, de existir mérito para ello;

En las juntas parroquiales rurales se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en los siguientes casos:

- a) Aprobación del Plan de Desarrollo Parroquial y de Ordenamiento Territorial;
- b) Aprobación del plan operativo anual y su presupuesto, previo criterio favorable del Consejo de Planificación;

Que, con fecha 24 de marzo de 2025 el Consejo Parroquial de Planificación Avaló Favorablemente el documento final del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023-2027.

Que, con fecha 24 de marzo de 2025, mediante sesión ordinaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Bolaspamba y que dentro del orden del día consta en el punto 4. Análisis y aprobación en primera instancia del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Bolaspamba periodo 2023-2027.

Que, con fecha 27 de marzo de 2025, mediante sesión ordinaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Bolaspamba y que dentro del orden del día consta en el punto 4. Análisis y aprobación en segunda instancia del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Bolaspamba periodo 2023-2027.

Que, en el artículo 67. Sección Segunda, del COOTAD habla que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dentro de sus atribuciones están la de expedir resoluciones y normativas reglamentarias.

En la actualización de PDOT, se ejecutó el diagnóstico territorial por componente y de forma estratégica con participación ciudadana que permita precisar la situación que atraviesa el territorio, así como sus potencialidades y problemas desde un enfoque integral y multidimensional, permitiendo la definición de un modelo de gestión a corto mediano y largo plazo; se establecieron decisiones estratégicas y territoriales participativas y concertadas que permitan alcanzar la visión de desarrollo a nivel parroquial, coordinadas y articuladas con los sectores territoriales en los tres niveles de gobierno, asegurando la formulación y cumplimiento de los objetivos, políticas planes, programas y proyectos con participación ciudadana; se establecieron un conjunto de estrategias y procesos en la fase de formulación del modelo de gestión a implementar por el GAD Parroquial, consolidando una estrategia territorial de desarrollo de manera articulada y coordinada, fortaleciendo la gestión en cuanto a la planificación e información, participación ciudadana, protección de derechos, factores que garanticen la reducción de riesgos o su mitigación seguimiento y evaluación de la planificación.

En lo relacionado al contenido del PDOT parroquial actualizado, el documento entregado está en concordancia con establecido las artículos 7, 8 y 9 de la Norma Técnica para el proceso de Formulación o Actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, emitido mediante resolución Nro. 003-CTUGS- 2019 y reformado mediante resolución 015-CTUGS- 2023, del Consejo Técnico de Uso y Gestión de Suelo del 06 de noviembre del 2023, y de conformidad con lo establecido en la Guía para la Formulación/Actualización de Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial-PDOT, PROCESO 2023-2027.

En uso de mis atribuciones,

RESUELVE:

**EXPEDIR LA SIGUIENTE “RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA BOLASPAMBA DEL PERÍODO 2023-2027”.**

Art. 1.- La presente resolución tiene como objeto la aprobación de la ACTUALIZACIÓN del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia Bolaspamba del periodo 2023-2027. en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de

Planificación y Finanzas Públicas, y las directrices dadas en el ACUERDO Nro. SNP-SNP-2023-0049-A, de 27 de julio de 2023, y RESOLUCION Nro. 0015-CTUGS-2023.

Art. 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la aprobación y suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Bolaspamba, a los 27 días del mes de marzo del 2025.



Sr. Ernesto Daniel Rivera Elizalde  
PRESIDENTE DEL GADPR DE BOLASPAMBA

Sra. Jadira Elena Bustamante Granda  
VICEPRESIDENTA DEL GADPR DE BOLASPAMBA

Ing. Fanny Arancely Córdova Apolo  
VOCAL 1 DEL GADPR DE BOLASPAMBA

Sr. José Tanislao Farfán Guerrero  
VOCAL 2 DEL GADPR DE BOLASPAMBA



Sra. Verónica Moraina Córdova Córdova  
VOCAL 3 DEL GADPR DE BOLASPAMBA

En calidad de Secretaria-Tesorera del GADP Bolaspamba

*Certifico:*

Que la presente resolución fue discutida y aprobada en sesión ordinaria por el Pleno del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Bolaspamba a los 27 días del mes de marzo del 2025, en atención a lo dispuesto en los artículos 8 y 67 literal a) y en artículo 323 párrafo segundo del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD.



Arq. Marjorie Sánchez Mendoza  
SECRETARIA-TESORERA DEL GADPR DE BOLASPAMBA



**CHANDUY**

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL

RESOLUCIÓN-ORD- GADPCH-N°009- 2025

**RESOLUCIÓN FAVORABLE QUE APRUEBA LA ACTUALIZACION DEL PLAN DE  
DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL PERIODO 2023-2027 DEL GAD  
CHANDUY**

LCD. HENRY RODRIGUEZ FLORES  
PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
PARROQUIAL RURAL DE CHANDUY.

**CERTIFICA**

Que, el seno del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chanduy en sesión ordinaria del 27 de marzo del 2025;

**CONSIDERANDO**

**Que**, el deber general del Estado es dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador.

**Que**, el segundo inciso del artículo 275 de la Constitución, determina que el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.

**Que**, constituye parte del objetivo del régimen de desarrollo, el promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado, según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución.

**Que**, el artículo 280 de la Carta Magna determina que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados.

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 inciso primero establece que constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

**Que**, la Carta Magna en el artículo 241 establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

**Que**, la Constitución precisa en el artículo 260 que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno,

**Que**, el numeral 1 del artículo 267 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los gobiernos parroquiales rurales ejercerán como competencias exclusivas la planificación del desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.

**Que**, el artículo 272, numeral 3 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal g del artículo 194 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como un criterio para la asignación de recursos el cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del plan de desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado.

**Que**, el Código de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 10 inciso segundo señala la elaboración de una “Estrategia Territorial Nacional” y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias.

**Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 12 establece que: La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

**Que**, el inciso primero del artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina que los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto.

**Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 29 define las funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados.

**Que**, el artículo 42 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece los contenidos mínimos de los planes de desarrollo, en concordancia con las disposiciones del Código de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD).

**Que**, el Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su art. 21 define “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados.

Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y -privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en los planes de desarrollo y ordenamiento, territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable. Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la Planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación.”

**Que**, el Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su art. 23 señala los Contenidos mínimos de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial “En concordancia con las disposiciones del Código de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados deberán contener, al menos, los siguientes componentes:

- a. Diagnóstico. - El diagnóstico de los planes de los gobiernos autónomos descentralizados deberá contener, por lo menos, lo siguiente:
  1. La descripción de las inequidades y desequilibrios socio territoriales, potencialidades y oportunidades de su territorio;
  2. La identificación y caracterización de los asentamientos humanos existentes y su relación con la red de asentamientos nacional planteada en la Estrategia Territorial Nacional.
  3. La identificación de las actividades económico-productivas, zonas de riesgo, patrimonio cultural y natural y grandes infraestructuras que existen en la circunscripción territorial del gobierno autónomo descentralizado.
  4. La identificación de proyectos nacionales de carácter estratégico y sectorial que se llevan cabo en su territorio.
  5. Las relaciones del territorio con los circunvecinos;
  6. La posibilidad y los requerimientos del territorio articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y,
  7. El modelo territorial actual.
- b. Propuesta. - La propuesta de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados contendrá, al menos, lo siguiente:
  - 1) La visión de mediano plazo;
  - 2) Los objetivos estratégicos de desarrollo, políticas, estrategias, resultados, metas deseadas, indicadores y programas, que faciliten la rendición de cuentas y el control social; y
  - 3) El modelo territorial deseado en el marco de sus competencias.

- c. Modelo de gestión. - Para la elaboración del modelo de gestión, los gobiernos autónomos descentralizados deberán precisar, por lo menos, lo siguiente:
- 1) Estrategias de articulación y coordinación para la implementación del plan; y,
  - 2) Estrategias y metodología de seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y de la inversión pública.

Para la determinación de lo descrito en el literal b, se considerará lo establecido en la Estrategia Territorial Nacional, los planes especiales para proyectos nacionales de carácter estratégico, y los planes sectoriales del Ejecutivo con incidencia en el territorio.

Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados considerarán la propuesta de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno.

Se podrán realizar ajustes a los programas establecidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen técnicamente ante el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión.

**Que**, el artículo 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece; Vigencia de los planes. - Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente. Es obligación de cada gobierno autónomo descentralizado publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión

**Que**, el artículo 2 literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se señala como objetivo del código “La definición de mecanismos de articulación, coordinación y corresponsabilidad entre los distintos niveles de gobierno para una adecuada planificación y gestión pública”.

**Que**, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el literal e) determina que los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.

**Que**, el artículo 11 de la Ley de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de suelo en el numeral 4) determina Los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales rurales acogerán el diagnóstico y modelo territorial del nivel cantonal y provincial, y podrán, en el ámbito de su territorio, especificar el detalle de dicha información. Además, localizarán sus obras o intervenciones en su territorio. Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial deben contemplar el territorio que ordenan como un todo inescindible y, en consecuencia, considerarán todos los valores y todos los usos presentes en él, así 9 Calle como

los previstos en cualquier otro plan o proyecto, aunque este sea de la competencia de otro nivel de gobierno, de manera articulada con el Plan Nacional de Desarrollo vigente.

**Que**, el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en mención establece que: “Los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado”

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, como atribuciones de la Junta Parroquial, establece en su artículo 67 Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización en sus artículos 300 y 304, dice; los consejos de planificación participativo de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente y; que los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propia;

**Que**, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su artículo 391, respecto de los procedimientos administrativos internos manifiesta que el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, regulará éstos, observando el marco establecido y aplicando los principios de celeridad, simplicidad y eficiencia;

**Que**, la Ley Orgánica de ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo en el Art 14 establece “El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico.”

**Que**, la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo dispone “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año del siguiente periodo de mandato de las autoridades locales. Sin embargo, en el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención” (...)

**Que**, REGLAMENTO A LA LEY ORGÁNICA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL USO Y GESTIÓN DE SUELO – LOOTUGS, manifiesta en su Art. 7.- Del proceso general de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial. - El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados

**Que**, REGLAMENTO A LA LEY ORGÁNICA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL USO Y GESTIÓN DE SUELO – LOOTUGS, manifiesta en su Art. 8.- Actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.- Los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) podrán ser actualizados cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) lo considere necesario y esté debidamente justificado, a partir de la evaluación del PDOT anterior para definir el alcance de la misma sin alterar su contenido estratégico y el componente estructurante que lo articula al Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), en el caso de los municipios o distritos metropolitanos. Sin embargo, en las siguientes circunstancias, la actualización es obligatoria: a) Al inicio de gestión de las autoridades locales. b) Cuando un Proyecto Nacional de Carácter Estratégico se implanta en la jurisdicción del GAD y debe adecuar su PDOT a los lineamientos derivados de la respectiva Planificación Especial. c) Por fuerza mayor, como la ocurrencia de un desastre.

**Que**, mediante convocatoria en calidad de presidente del GAD Chanduy y presidente del consejo de planificación Lcdo. Henry Rodríguez Flores, con nomenclatura CONVOCATORIA No. GADCH-692-2024, con fecha 21 de octubre. convoca a sesión ordinaria para el 23 de octubre, en la que uno de los puntos del orden del día manifiesta: **Socialización y debate en primera instancia sobre el Plan de Desarrollo y ordenamiento territorial 2023-2027 del GAD Chanduy.**

Que, mediante convocatoria en calidad de presidente del GAD Chanduy y presidente del consejo de planificación Lcdo. Henry Rodríguez. con nomenclatura CONVOCATORIA No. GADCH.708-2024 convoca a sesión ordinaria para el 5 de noviembre, en la que el punto del orden del día manifiesta: **2. Debate en segunda instancia sobre el Plan de Desarrollo y ordenamiento territorial 2023-2027 del GAD Chanduy, 3 Aprobación del Plan de desarrollo y ordenamiento territorial del GAD Chanduy periodo 2023-2027.**

Que, el Consejo Parroquial de Planificación de Chanduy, reunida el 5 de noviembre de 2024, emite resolución favorable sobre la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chanduy, para el periodo 2023-2027, según RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE PLANIFICACIÓN SO - 17102024-CP.

Que, mediante sesión ordinaria del 23 de octubre del 2024, se convoca a sesión Ordinaria al legislativo para **Socialización y debate en primera instancia sobre el Plan de Desarrollo y ordenamiento territorial 2023-2027 del GAD Chanduy.**

Que, mediante sesión ordinaria del 5 de noviembre del 2024, se convoca a sesión Ordinaria #022 al legislativo para Debate en segunda instancia sobre el Plan de Desarrollo y ordenamiento territorial 2023-2027 del GAD Chanduy, y **Aprobación del Plan de desarrollo y ordenamiento territorial del GAD Chanduy periodo 2023-2027.**

Que, con fecha 10 de enero del 2025 la Secretaría Nacional de Planificación envía un documento vía correo electrónico notificando las Observaciones del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Que, con fecha 24 de marzo del 2025, se convoca a sesión extraordinaria para socialización y debate de las correcciones efectuadas en el PDOT.

Que, con fecha 26 de marzo del 2025, se convoca a sesión ordinaria al legislativo y consejo de planificación, para la **APROBACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE GAD CHANDUY, PERIODO 2023-2027.**

Y que bajo estos puntos y por lo expuesto, en uso de las atribuciones que la Ley le confiere;

RESUELVE:

#### **DISPACION DEROGATORIA**

1. La presente resolución deja sin efecto la Resolución – ORD-GADPCH-N°022-2024, aprobada a los 5 días del mes de noviembre del 2024, por el pleno del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chanduy, mediante en el cual se aprobó el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

#### **DISPACION FINAL**

- 1) La presente resolución entrara en vigencia a partir de su aprobación de los vocales del Gobierno parroquial Rural de Chanduy, aprobación que se ha realizado en dos ocasiones, en dos días distintos según como lo establece el art. 323 del COOTAD.
- 2) Subir al registro oficial la presente resolución para su certificación.
- 3) Expedir la resolución favorable que aprueba la actualización del plan de desarrollo y ordenamiento territorial periodo 2023-2027 del GAD Chanduy.

#### **RESOLUCIÓN FAVORABLE QUE APRUEBA LA ACTUALIZACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL PERIODO 2023-2027 DEL GAD CHANDUY**

Art.-1.-Objeto. - La presente resolución constituye el marco general de políticas e instrumentos que permiten al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chanduy y la comunidad, dirigir y coordinar el desarrollo físico, social, económico y administrativo de la Parroquia Chanduy.

Art.-2.-Ámbito de aplicación. - El ordenamiento territorial de la Parroquia Chanduy se regirá por la Actualización del Plan de Desarrollo Parroquial de Chanduy, que se aprueba mediante esta Resolución convirtiéndola en norma legal de aplicación obligatoria y general en el territorio de la Parroquia y para todos los efectos vinculados con el ordenamiento territorial y la gestión y el desarrollo local que estuvieran implícita o explícitamente previstas en el mencionado Plan.

Art.-3.- Forman parte de la presente resolución, con el carácter de normas de obligatoriedad general, el conjunto de documentos que conforman la Memoria Técnica de

La actualización del Plan Desarrollo, en cualquiera de sus formas, deberá llevarse a cabo conforme el procedimiento utilizado para la formulación, aprobación y sanción del mismo.

Art.-5.- Actualización de excepción. - Excepcionalmente el Plan podrá ser revisado y actualizado antes de los plazos previstos, por las siguientes razones que establece el Art 8 del Reglamento a la Ley de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo:

- a) cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) lo considere necesario y esté debidamente justificado, a partir de la evaluación del PDOT anterior para definir el alcance de la misma sin alterar su contenido estratégico y el componente estructurante que lo articula al Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS)
  - b) Al inicio de gestión de las autoridades locales.
  - c) Cuando un Proyecto Nacional de Carácter Estratégico se implanta en la jurisdicción del GAD y debe adecuar su PDOT a los lineamientos derivados de la respectiva Planificación Especial.
  - d) Por fuerza mayor, como la ocurrencia de un desastre.
2. Publicar la resolución en los medios digitales para conocimiento de la ciudadanía.
  3. **VIGENCIA:** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente aprobación, y deberá ser actualizada en la página web institucional [www.gadchanduy.gob.ec](http://www.gadchanduy.gob.ec).

Dado y firmado por el presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chanduy, en la Sala de Sesiones a los 26 días del mes de marzo del año dos mil veinte y cinco.

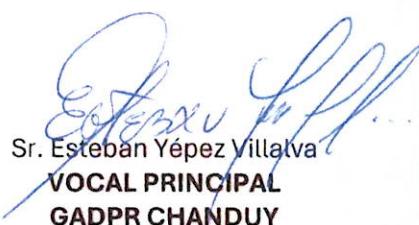
**PRESIDENCIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL  
DE CHANDUY. - EJECÚTESE Y PUBLIQUESE. - Parroquia Chanduy a los 26 días del mes  
de marzo del año dos mil veinte y cinco**



Lcdo. Henry Rodríguez Flores  
**PRESIDENTE DEL G.A.D. PARROQUIAL  
DE CHANDUY  
CERTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN**



Tnlg. Katiuska Asencio Torres  
**VICEPRESIDENTA  
GAD CHANDUY**



Sr. Esteban Yépez Villalva  
**VOCAL PRINCIPAL  
GADPR CHANDUY**



Sr. Miguel Asencio Villon  
**VOCAL PRINCIPAL  
GADPR CHANDUY**



Ing. Hamilton Villon José  
**VOCAL PRINCIPAL  
GADPR CHANDUY**

La infrascrita por la Ing. María Chila Rodríguez, secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chanduy, **CERTIFICA** que la presente resolución fue discutida en dos instancias y aprobada en sesión ordinaria, acorde a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD.

  
Ing. María Chila Rodríguez  
**SECRETARIA G.A.D CHANDUY**





**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
PARROQUIAL RURAL DE PINLOPATA**

**RESOLUCION No. 006-2025- GADPPIN**

**ORGANO LEGISLATIVO  
DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
PARROQUIAL RURAL DE PINLOPATA**

**RESOLUCION DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE  
DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA PINLOPATA**

**SESION ORDINARIA DEL 18 DE MARZO DEL 2025**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, es deber general del estado, dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador

**Que**, el art 3 de la Constitución de la Republica CRE, dispone que son deberes primordiales del Estado: Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.

**Que**, la CRE, en el artículo 31, establece: "Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía."

**Que**, la CRE, en el artículo 66 numeral 2, reconoce y garantiza: El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios";

**Que**, la CRE en el artículo 85 y 95, garantiza la participación ciudadana en forma individual y colectiva en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos;

**Que**, la Norma Suprema en el artículo 100, ordena que en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos, la que se ejercerá para elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía, y con ello mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo.

**Que**, el art 238 ibidem, dicta que los gobiernos autónomos descentralizados, las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales, gozarán de autonomía política, administrativa y financiera,

y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

**Que**, el artículo 241 de la Constitución CRE, expresa que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, precisa en el Art. 260 que en el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión de la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno;

**Que**, el Art. 267 de la CRE establece que los gobiernos parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley, entre ellas la de planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.

**Que**, el Art. 280 de la CRE, establece que "el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y asignación de los recursos públicos y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los Gobiernos Autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores".

**Que**, la CRE, en el artículo 415, señala que el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes.

**Que**, el art 1 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas COPLAFIP, tiene por objeto organizar, normar y vincular el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa con el Sistema Nacional de Finanzas Públicas, y regular su funcionamiento en los diferentes niveles del sector público, regulan el ejercicio de las competencias de planificación y de la política pública en todos los niveles de gobierno, el Plan Nacional de Desarrollo, los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la programación presupuestaria cuatrianual del Sector Público, el Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas; y, todos los recursos públicos y demás instrumentos aplicables a la Planificación y las Finanzas Públicas.

**Que**, el art 12 ibidem, dispone que la Planificación del desarrollo y el Ordenamiento Territorial es competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en sus territorios, se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

**Que**, el inciso segundo del art 15 de la misma norma, ordena que los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto, para el efecto se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la

República, las leyes, en los instrumentos normativos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y en el reglamento de este código.

**Que**, el art 42 ibidem determina que en concordancia con las disposiciones del COOTAD, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los GADS contendrán, al menos, los siguientes componentes: Diagnóstico, Propuesta, y Modelo de gestión.

**Que**, los artículos 41 y 44 del COPLAFIP determinan los criterios, objetivos y contenidos mínimos de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

**Que**, el artículo 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece; Vigencia de los planes. Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente.

Es obligación de cada gobierno autónomo descentralizado publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión.

**Que**, el art 49 ibidem señala que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado.

**Que**, el artículo 50 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. - Seguimiento y Evaluación de los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial. -Los gobiernos autónomos descentralizados deberán realizar un monitoreo periódico de las metas propuestas en sus planes y evaluarán su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran.

El Ente rector de la planificación nacional, conjuntamente con los gobiernos autónomos descentralizados, formulará los lineamientos de carácter general para el cumplimiento de esta disposición, los mismos que serán aprobados por el Consejo Nacional de Planificación.

**Que**, el artículo 11 de la Ley de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo en el numeral 4) determina Los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales rurales acogerán el diagnóstico y modelo territorial del nivel cantonal y provincial, y podrán, en el ámbito de su territorio, especificar el detalle de dicha información. Además, localizarán sus obras o intervenciones en su territorio.

Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial deben contemplar el territorio que ordenan como un todo inescindible y, en consecuencia, considerarán todos los valores y todos los usos presentes en él, así como los previstos en cualquier otro plan o proyecto, aunque este sea de la competencia de otro nivel de gobierno, de manera articulada con el Plan Nacional de Desarrollo vigente.

**Que**, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo en el Art 14 establece "El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico.";

**Que, la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo** dispone "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año del siguiente periodo de mandato de las autoridades locales. Sin embargo, en el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención"( ... )

**Que, la Secretaría Nacional de Planificación**, en junio del 2023 publica la Guía para la formulación/actualización de Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial - PDOT Proceso 2023-2027, que tiene por objeto orientar a los gobiernos autónomos descentralizados respecto del proceso de formulación/actualización de sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT), así como en los contenidos mínimos requeridos de acuerdo al marco legal vigente definidos, principalmente, en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP) y su reglamento: Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOGTUS) y su Reglamento; Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); y Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

**Que, mediante Registro Oficial 87, del 25 de noviembre de 2019, resolución Nro. 003- CTUGS-2019** se expide la Norma técnica para el proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados.

**Que, mediante Resolución Nro. 0015-CTUGS-2023 del 06 de noviembre del 2023**, resuelve reformar la resolución Nro. 003-CTUGS-2019, mediante la cual se expidió la Norma Técnica para el proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados.

**Que, el Decreto Ejecutivo N° 445, con registro oficial 677, de fecha 06 de noviembre de 2025,** reformas al reglamento a la ley orgánica de ordenamiento territorial, uso y gestión de suelo y al reglamento a la ley orgánica de tierras rurales y territorios ancestrales establece en su Artículo 4 "... Las autoridades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados electas para el periodo 203 – 2027, adecuarán y actualizarán sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial hasta el 31 de marzo de 2025.".

**Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, como atribuciones de la Junta Parroquial, en su artículo 67, literal b)** establece: Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución;

**Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, como atribuciones de la Junta Parroquial, en su artículo 304, literal b** establece: Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y demás instrumentos de planeamiento del suelo y su gestión y, en general, en la definición de propuestas de inversión pública;

**Que, el artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica que:**  
" ... Son funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados: 1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente; 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo; 3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial..."

**Qué, el artículo 8 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), y en base a las siguientes consideraciones:** Que, establece facultad normativa de los Gobiernos parroquiales rurales.- En sus respectivas circunscripciones territoriales y en el ámbito de sus competencias y de las que le fueren delegadas, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales tienen capacidad para dictar acuerdos y resoluciones, así como normas reglamentarias de carácter administrativo, que no podrán contravenir las disposiciones constitucionales, legales ni la normativa dictada por los consejos regionales, consejos provinciales, concejos metropolitanos y consejos municipales;

**Que, el Art. 318 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización** faculta realizar sesiones ordinarias dentro de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

**Que, el Art. 319 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización** faculta realizar sesiones extraordinarias dentro de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

**Qué, con fecha 14 de febrero del 2024, se extiende la convocatoria para la Sesión extraordinaria correspondiente al mes de febrero, a realizarse el día 15 de febrero del 2024, a las 14H00 pm y que dentro de los puntos del orden del dia se encuentra la APROBACIÓN EN PRIMERA INSTANCIA DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA PINLLOPATA.**

**Qué, con fecha 16 de marzo del 2025, se extiende la convocatoria para la Sesión extraordinaria número 001 correspondiente al mes de marzo, a realizarse el día 18 de marzo del presente año, a las 14H00pm (dos de la tarde) y que dentro de los puntos del orden del día se encuentra la APROBACIÓN EN SEGUNDA INSTANCIA DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA PINLLOPATA.**

**Que, el artículo 67 del Código Orgánico de Organización Territorial (COOTAD, Literal a) establece que a la Junta Parroquial Rural le corresponde expedir acuerdos, resoluciones y normativas reglamentarias en las materias de competencias DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL; conforme al COOTAD.**

**Que, En uso de las atribuciones legales que me confieren el Artículo 267 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 8 y 67 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. RESUELVE:**

**EXPEDIR LA "RESOLUCIÓN DE LA APROBACIÓN ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA PINLLOPATA"**

**Art. 1.- Aprobar la ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA PINLLOPATA,** en base a la resolución favorable presentado por el Consejo de Planificación del GAD Parroquial de Pinlopata: y a lo resuelto por el Órgano Legislativo del GAD Parroquial Rural de Pinlopata.

**Art. 2.- Ámbito de aplicación.** - El Ordenamiento Territorial de la Parroquia Pinlopata se regirá por la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Pinlopata, que se aprueba mediante esta Resolución convirtiéndola en norma legal de aplicación obligatoria y general en el territorio de la Parroquia y para todos los efectos vinculados con el ordenamiento territorial y la gestión y el desarrollo local que estuvieran implícita o explicitamente previstas en el mencionado Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

**Art. 3.- Forman parte de la presente resolución, con el carácter de normas de obligatoriedad general, el conjunto de documentos que conforman la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia Pinlopata.**

**Art. 4.- Actualización.** - De conformidad al artículo 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se establece la obligatoriedad para el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Pinlopata, de actualizar su Plan de Desarrollo al inicio de cada gestión.

**Art. 5.- Actualización de excepción.** - Excepcionalmente el Plan podrá ser revisado y actualizado antes de los plazos previstos, por las siguientes razones que establece el Art 8 del Reglamento a la Ley de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo:

**VIGENCIA:** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente aprobación, sin perjuicio de su publicación respectiva en el registro oficial, Gaceta oficial y en la página web institucional

**Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Parroquial de Pinlopata**

Parroquia Pinlopata, 18 de marzo del 2025.

Cúmplase y notifíquese. -



Sr. Víctor Daniel León

**PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL  
RURAL DE PINLOPATA**

**CERTIFICO:** Que la presente **"RESOLUCIÓN DE LA APROBACIÓN ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA PINLOPATA"**, fue discutida y aprobada en dos debates por el Órgano Legislativo del GAD Parroquial de Pinlopata, en sesiones ordinarias o de ser el caso sesiones extraordinarias celebradas el jueves 15 de febrero del 2024 y del martes 18 de marzo del 2025 respectivamente.

Parroquia Pinlopata, 18 de marzo del 2025.



Sra. Mónica Gancino

**SECRETARIA – TESORERA DEL GAD  
PARROQUIAL RURAL DE PINLOPATA**

**VISTOS:** de conformidad con lo prescrito en los Artículos 67 a), 245 y 248 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **"RESOLUCIÓN DE LA APROBACIÓN ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA PINLOPATA"**.

Parroquia Pinlopata, 18 de marzo del 2025.



Sr. Víctor Daniel León  
**PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL  
RURAL DE PINLOPATA**

**RAZON:** Víctor Daniel León, PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL DE PINLOPATA sanciono la presente "**RESOLUCIÓN DE LA APROBACIÓN ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA PINLOPATA**", a los 18 del mes de marzo del 2025.

Parroquia Pinlopata, 18 de marzo del 2025.

**CERTIFICO**, que la presente resolución fue sancionada por el Sr. Víctor Daniel León **Presidente del GADP de Pinlopata**, el 18 de marzo del 2025.

Parroquia Pinlopata, 18 de marzo del 2025.



Sra. Mónica Gancino  
**SECRETARIA – TESORERA DEL GAD  
PARROQUIAL RURAL DE PINLOPATA**



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho  
DIRECTORA (E)

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Ext.: 3134

[www регистрация официальный. gob. ec](http://www регистрация официальный. gob. ec)

NGA/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.